

## **ADDENDUM PROCEDIMIENTO PARA LAS DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL TITULO IX**

Efectivo: 2024.10.01

### **I. Preámbulo**

El 14 de agosto de 2020, la Universidad del Sagrado Corazón (“Sagrado”) aprobó el “Procedimiento para las Denuncias de Hostigamiento Sexual de Título IX” (el “Procedimiento”) conforme las disposiciones del Reglamento de Título IX de las Enmiendas de 1972 (“Título IX”) del Departamento de Educación de los Estados Unidos (el “Departamento”). El Procedimiento describe el proceso de denuncia formal, incluye las medidas de apoyo disponibles para las víctimas, los Denunciantes y los Denunciados, el proceso de denuncia y el proceso de resolución informal de hostigamiento sexual de acuerdo con la “Política de Hostigamiento Sexual de Título IX” (la “Política”). Igualmente, el Procedimiento estableció los roles y responsabilidades del personal administrativo, la facultad, los Denunciantes, los Denunciados y los testigos.

Promulgada en 1972, el Título IX es una ley federal en el ámbito de los derechos civiles que prohíbe el discrimen por motivo de sexo en los programas y actividades de educación en las instituciones educativas que reciben asistencia financiera del Departamento. Título IX ha sufrido varias enmiendas a lo largo de los años, siendo las más relevantes en el 1975, 2020 y la última y más reciente el 19 de abril de 2024, las cuales entran en vigor el 1 de agosto de 2024.

### **II. Aplicación**

Este Addendum aplica únicamente a los asuntos y situaciones que surjan bajo las disposiciones de Título IX y tiene el propósito de hacer extensivo la Política y el Procedimiento, según definidos en este Addendum, a los asuntos de discrimen por razón de sexo independiente de que los mismos sean producto de una acción catalogada como Hostigamiento Sexual conforme las definiciones del Título IX. Aquellos términos que no hayan sido expresamente definidos en este Addendum tendrán la definición utilizada en el Título IX, la Política y/o el Procedimiento.

### **III. Discrimen por razón de sexo**

El discrimen por razón de sexo se define como toda aquella instancia de discriminación basada en orientación sexual, identidad de género, características sexuales (incluyendo aquellas que son común a ambos sexos) y estereotipaciones de sexo. Constituye igualmente discrimen por sexo

toda acción discriminatoria relacionada al estado de gestación y las funciones y responsabilidades asociadas a la crianza de los hijos e hijas

#### **IV. Estándar de Prueba**

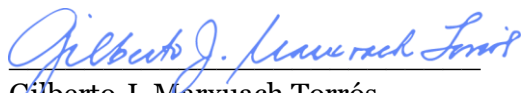
Para todas aquellas querellas que se presenten bajo la Política y el Procedimiento relacionadas a Título IX el estándar de prueba que regirá será el de preponderancia de la prueba.

#### **V. Preguntas sobre este Addendum al Procedimiento**

Este Addendum al Procedimiento es emitido por el Presidente de la Universidad, con el asesoramiento de la oficina de Asesoría Legal General de conformidad con la Política para la Revisión y Aprobación de Políticas y Procedimientos disponible en <https://politicas.sagrado.edu/>. Las preguntas sobre el alcance y la interpretación de este procedimiento deben dirigirse a la oficina de la Coordinadora de Título IX por correo electrónico a [tituloix@sagrado.edu](mailto:tituloix@sagrado.edu). VI.

#### **VI. Denuncia de las Infracciones**

Las infracciones a este procedimiento deben dirigirse a la Oficina de Asesoría Legal General al correo electrónico: [luis.muniz@sagrado.edu](mailto:luis.muniz@sagrado.edu), o a la oficina de Auditoría Interna al correo electrónico: [auditoriainterna@sagrado.edu](mailto:auditoriainterna@sagrado.edu). Cualquier infracción a este procedimiento será tratada de acuerdo con las políticas y procedimientos de la Universidad. La Universidad del Sagrado Corazón se reserva el derecho de interpretar este procedimiento en su administración, implementación y cumplimiento. Si hay alguna ambigüedad en alguna disposición de este procedimiento, la universidad se reserva la discreción de interpretarlo de acuerdo con el propósito para el que fue establecido, el impacto en las operaciones de la universidad y la buena fe, a menos que la ley disponga lo contrario.



Gilberto J. Marxuach Torrós  
Presidente